

SECCIÓN SEGUNDA - Anuncios y avisos legales

FUSIONES Y ABSORCIONES DE EMPRESAS

5158 SKINTELLIGENCE INVESTMENTS, S.L. (SOCIEDAD ABSORBENTE) NEXTTOUCHRETAIL, S.A. (SOCIEDAD ABSORBIDA)

A los efectos del artículo 10 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea (LME), se hace público:

Que, en fecha 16 de septiembre de 2026, la mercantil Skintelligence Investments, S.L (Sociedad Absorbente), accionista único de Nexttouchretail, S.A. (Sociedad Absorbida), aprobó por unanimidad, mediante Junta General Extraordinaria con carácter Universal, la fusión de la sociedad mencionada mediante la absorción de la Sociedad Absorbida por la Sociedad Absorbente.

Que la Sociedad Absorbente adquiere de la Sociedad Absorbida, en bloque y por sucesión universal, el patrimonio, derechos y obligaciones de ésta última, que queda disuelta sin liquidación y extinguida.

Que la Sociedad Absorbida se halla íntegramente participada, de forma directa, por la Sociedad Absorbente. En consecuencia, el procedimiento elegido es el especial simplificado previsto en el apartado primero del artículo 53 de la LME.

Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, no resulta necesario incluir en el proyecto de fusión: (i) tipo y procedimiento de canje; (ii) fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas participaciones sociales tienen derecho a participar en las ganancias de la Sociedad Absorbente (toda vez que no existen nuevas participaciones sociales); (iii) información sobre la valoración del patrimonio que se transmite; (iv) fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Fusión; (v) informes de Administradores ni de expertos independientes sobre el proyecto común de fusión. Asimismo, la Sociedad Absorbente no tendrá que llevar a cabo un aumento de su capital social al ser la Sociedad Absorbida una sociedad íntegramente participada de forma directa por la Sociedad Absorbente. Por último, la fusión no tendrá que ser aprobada por el Accionista único de la Sociedad Absorbida.

Que han sido aprobados los respectivos balances de fusión, cerrados a fecha 30 de junio de 2026.

Que la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida no están obligadas a someter sus cuentas anuales a verificación por parte de un auditor.

Que la fecha a partir de la cual las operaciones de la Sociedad Absorbida habrá de considerarse realizadas, a efectos contables, por cuenta de la Sociedad Absorbente, es el 1 de enero de 2026.

Que no se modificarán los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente como consecuencia de la fusión.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el mencionado apartado 1 del

artículo 10 de la LME, se hace constar el derecho que asiste a los socios y acreedores de obtener el texto íntegro de acuerdo adoptado y los balances de fusión. Los acreedores de cada una de las sociedades podrán oponerse a la fusión en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del último anuncio de fusión de acuerdo con el artículo 13 de la LME.

Madrid, 17 de septiembre de 2026.- El Administrador Único de Skintelligence Investments, S.L., Don Dimas Rodrigo Gimeno Álvarez y, El Administrador Único de Nextouchretail, S.A., Skintelligence Investments, S.L., debidamente representado por Don Dimas Rodrigo Gimeno Álvarez.

ID: A260040370-1